



**CONSEJO INSULAR DE AGUAS
DE
LA PALMA**

**SECRETARÍA GENERAL
JG/GCC**

DON GONZALO CASTRO CONCEPCIÓN, SECRETARIO DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA,

CERTIFICO: Que la Junta General del Consejo Insular de Aguas de La Palma, en Sesión Extraordinaria, de fecha 30 de abril de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

ASUNTO N° 3.- LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA, EJERCICIO 2019.

La Junta General toma conocimiento del informe del Interventor relativo a la liquidación del presupuesto del O.A. Consejo Insular de Aguas de La Palma correspondiente al ejercicio de 2019, que transcrito dice:

INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVO A LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE ORGANISMO AUTÓNOMO CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2019

EL Interventor Delegado que suscribe emite el siguiente informe en relación con la Liquidación del Presupuesto del Consejo Insular de Aguas de La Palma correspondiente al ejercicio de 2019, informe que tiene carácter preceptivo a tenor de lo establecido en los artículos 192.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 90.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril:

Los estados demostrativos de la Liquidación han sido confeccionados por la Intervención teniendo en cuenta la normativa presupuestaria y contable de aplicación.

La Liquidación del Presupuesto, tal y como así establece el artículo 93 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, pone de manifiesto:

- a) Respecto del Presupuesto de Gastos, y para cada aplicación presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.
- b) Respecto del Presupuesto de Ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, las modificaciones y las previsiones definitivas, los derechos reconocidos y anulados así como los recaudados netos.

Además, y mediante la agregación de las distintas aplicaciones presupuestarias y conceptos de ingresos en la liquidación del presupuesto se determinará el importe de todas estas magnitudes:

- Por capítulos de la clasificación económica de gastos e ingresos.

- El total del presupuesto, es decir, el importe total de los créditos iniciales, modificaciones, créditos definitivos, gastos autorizados, gastos comprometidos, obligaciones reconocidas, pagos ordenados y pagos realizados a 31 de diciembre, así como el importe total de las previsiones iniciales, modificaciones, previsiones definitivas, derechos reconocidos, derechos anulados y recaudación neta a 31 de diciembre.

Por tanto, la liquidación, pone de manifiesto el grado de ejecución del Presupuesto a 31 de diciembre.

Además, como consecuencia de la liquidación del presupuesto debe determinarse una serie de magnitudes presupuestarias y financieras a que se refiere el artículo 93.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Estas son:

- a) Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- b) El resultado presupuestario del ejercicio.
- c) Los remanentes de crédito.
- d) El remanente de tesorería.

Por tanto, como queda de manifiesto, con la liquidación del presupuesto se realizan dos operaciones diferentes:

- 1) La liquidación del presupuesto propiamente dicha, o análisis del grado de ejecución del presupuesto, y
- 2) La determinación de las magnitudes previstas en el art. 93.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

a) Las primeras magnitudes a obtener, de las detalladas en el citado artículo 93.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, como consecuencia de la liquidación del presupuesto, son los **derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre**. Presentan dos características fundamentales, a saber:

1) Presupuestarios: El R.D. 500/1990, al referirse a estas magnitudes, se está refiriendo exclusivamente a derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago de carácter presupuestario y, por tanto, no se refiere a los no presupuestarios. Luego, al calcularlos, deben incluirse sólo los de carácter presupuestario.

2) De ejercicio corriente y de ejercicios cerrados: Al determinar los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago, deben tenerse en cuenta tanto los del ejercicio de 2019 como los de ejercicios cerrados.

Así se ha procedido a obtenerlos a partir de los datos que figuran en distintas cuentas de la contabilidad.

***Los derechos pendientes de cobro de ejercicio corriente** ascienden a **5.956.478,22€** (por **8.690.610,85 €** a 31 de diciembre del ejercicio anterior). **Los derechos pendientes de cobro correspondientes a ejercicios cerrados** ascienden a **764.803,99 €** (por **1.412.808,80 €** a finales de

2018), y que han de ser objeto de su inclusión en el próximo expediente de depuración de saldos que se confeccione.

***Las obligaciones pendientes de pago de ejercicio corriente** ascienden a **2.361.402,52 €** (por **1.603.432,28 €** a 31 de diciembre del ejercicio anterior), que obedecen a las últimas operaciones contables del año y que se han pagado durante enero del presente ejercicio, mientras que **las obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados** ascienden a **94.365,59 €** y que han de ser objeto igualmente de su inclusión en el próximo expediente de depuración de saldos que se confeccione.

Finalmente, y de acuerdo con los artículos 191.2 del TRHL, de 5 de marzo (RDL 2/2004) y 94 del Real Decreto 500/1990, todos estos derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre integrarán la agrupación de presupuestos cerrados, quedando su cobro o pago a cargo de la tesorería insular.

b) A continuación, también se ha obtenido el **Resultado Presupuestario**, que se define en el artículo 96 del Real Decreto 500/1990, cuando establece: *“El resultado de las operaciones presupuestarias del ejercicio vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias reconocidas durante el mismo ejercicio.”*

A los efectos del cálculo del Resultado Presupuestario, los derechos liquidados se tomarán por sus valores netos, es decir, una vez deducidos aquellos que, en su caso, hubieran sido anulados.

Igualmente, también se tomarán por sus valores netos, las obligaciones reconocidas, por lo que, en su caso, habrá que deducir de las mismas las que hubiesen sido anuladas por cualquier motivo.

Estamos pues, ante una magnitud anual, de carácter presupuestario, que exclusivamente recoge las operaciones presupuestarias de 2019, y no tiene en cuenta las operaciones de presupuestos cerrados ni las operaciones no presupuestarias.

El Resultado Presupuestario nos indica si los ingresos presupuestarios del ejercicio han sido suficientes o no para financiar el gasto presupuestario del mismo, y si se ha producido, por tanto, una situación de equilibrio o desequilibrio entre gastos e ingresos. Pero, además, para que el resultado presupuestario represente realmente el déficit o superávit de financiación del ejercicio, deben realizarse determinados ajustes en el mismo, debido a que en la ejecución del presupuesto existen una serie de circunstancias que distorsionan dicho significado. Esencialmente, estas circunstancias son de dos tipos:

- 1) Desviaciones de financiación, imputables al ejercicio, en los gastos con financiación afectada (positivas o negativas).
- 2) Obligaciones presupuestarias financiadas con remanente de tesorería para gastos generales.

En este sentido se manifiestan, tanto el artículo 97 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, como la regla 29 de la Instrucción de Contabilidad de aplicación (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local

—en adelante IC—, modificada por la Orden HAC/1364/2018, de 12 de diciembre, por la que se modifican los Planes de Cuentas Locales).

Así, el resultado se incrementa en el importe de la suma de las desviaciones de financiación negativas imputables al ejercicio, de cada gasto con financiación afectada, eliminándose el déficit ficticio.

En sentido contrario, el resultado se minora en el importe de la suma de las desviaciones de financiación positivas imputables al ejercicio, de cada gasto con financiación afectada, eliminándose así el superávit ficticio.

Por otra parte, el resultado presupuestario se aumenta en el importe de las obligaciones reconocidas financiadas con remanente de tesorería para gastos generales (Consulta IGAE 4/1994), eliminándose el déficit que la utilización del remanente de tesorería supone (se reconocen obligaciones pero no derechos), déficit ficticio, ya que no supone, en ningún caso, la realización de gastos sin financiación, sino la utilización de recursos generados en ejercicios anteriores (remanente de tesorería) como tal financiación, es decir, se consume el superávit acumulado de ejercicios anteriores.

Según la IC de aplicación, el Resultado presupuestario se calculará a partir de los datos que figuren en la contabilidad de la entidad antes de realizar las operaciones de regularización y cierre del ejercicio, teniendo en cuenta las normas incluidas en los apartados siguientes:

- Los derechos reconocidos netos y las obligaciones reconocidas netas se presentarán en las siguientes agrupaciones:
 - a) *Operaciones corrientes*. En esta agrupación se presentarán los derechos reconocidos netos y las obligaciones reconocidas netas imputados a los capítulos 1 a 5 del Presupuesto.
 - b) *Operaciones de capital*: En esta se presentarán los derechos reconocidos netos y las obligaciones reconocidas netas imputados a los capítulos 6 y 7 del Presupuesto.
 - c) *Activos financieros*. En esta agrupación se presentarán los derechos reconocidos netos y las obligaciones reconocidas netas imputados al capítulo 8 del Presupuesto.
 - d) *Pasivos financieros*. En esta agrupación se presentarán los derechos reconocidos netos y las obligaciones reconocidas netas imputados al capítulo 9 del Presupuesto.

Como ya se ha apuntado, el importe de los derechos reconocidos netos se obtendrá por diferencia entre los derechos reconocidos y los derechos anulados y cancelados. El importe de las obligaciones reconocidas netas se obtendrá por diferencia entre las obligaciones reconocidas y las obligaciones anuladas.

Así, obtenemos el **siguiente Resultado Presupuestario Bruto, por importe de 2.145.336,80 €** (el obtenido en el ejercicio anterior ascendió a 4.944.394,71 €), que arroja **SUPERÁVIT**. (Ver ANEXO I)

Si al final del período contable existen en la entidad gastos con financiación afectada en ejecución, en los que los derechos reconocidos afectados no coinciden con los que debieran haberse reconocido en proporción al gasto presupuestario efectivamente realizado, deberá procederse al cálculo de esta desviación y al ajuste correspondiente en el estado de Resultado Presupuestario. En este caso, existen desviaciones de financiación positivas y negativas, ya que este organismo autónomo contó con gastos financiados con recursos afectados para el ejercicio 2019.

Por otro lado, no se utilizó Remanente de Tesorería para Gastos Generales de 2018 como recurso para financiar nuevo o mayor gasto alguno, puesto que la única modificación presupuestaria aprobada durante el ejercicio pasado fue bajo la modalidad de transferencia de crédito, que se financia con bajas de crédito de otras aplicaciones presupuestarias.

Por tanto, y como se observa, el **Resultado Presupuestario Ajustado (RPA)**, ascendió a **1.651.554,88€**, lo que nos indica que los ingresos presupuestarios del ejercicio han sido suficientes para financiar el gasto presupuestario del mismo período temporal y, en consecuencia, se ha producido una situación de equilibrio entre gastos e ingresos, es decir, se ha alcanzado nuevamente una situación de **SUPERÁVIT**.

c) La tercera magnitud que se obtiene de la liquidación del presupuesto es la de los **Remanentes de Crédito**, definidos en el artículo 98.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y en las Reglas 37 a 41 de la Instrucción de contabilidad, como *“el saldo de los créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas”*. Es decir:

Remanente de crédito = Créditos Definitivos – Obligaciones Reconocidas

En el cálculo de dichos Remanentes de crédito hay que distinguir el cálculo de dichos remanentes de cada aplicación presupuestaria y el cálculo del remanente de crédito total, que será la suma de los anteriores.

Los remanentes de crédito, tanto de cada aplicación presupuestaria como totales, a su vez se pueden dividir en tres saldos:

Saldo de Compromisos = Gastos Comprometidos – Obligaciones Reconocidas

Saldo de Autorizaciones = Gastos Autorizados – Gastos Comprometidos

Saldo de Crédito = Créditos Definitivos – Gastos Autorizados

Como regla, de acuerdo con el principio de anualidad presupuestaria y contable, los remanentes de crédito, al ser créditos que no han sido utilizados en el ejercicio para el que fueron aprobados, quedarán anulados. Así lo establece el artículo 99.1 del Real Decreto 500/1990 (recogiendo lo establecido en el artículo 175 del TRHL, de 5 de marzo (RDL 2/2004).

Sin embargo, el propio artículo 99 se refiere a una serie de excepciones, recogidas en el artículo 182 del texto citado, en el sentido de la existencia de unos supuestos en que los remanentes de crédito a 31 de diciembre sí podrán incorporarse al presupuesto del ejercicio siguiente, siempre, eso sí, que existan para ello los suficientes recursos financieros. Son, pues, cinco los supuestos en que es posible la incorporación de remanentes de crédito al presupuesto, en este caso, del ejercicio de 2020.

1. Remanentes de crédito procedentes de créditos extraordinarios, suplementos de crédito o transferencias de crédito que hayan sido aprobadas en el último trimestre de 2019.

2. Remanentes de crédito comprometidos.
3. Remanentes de crédito de operaciones de capital.
4. Remanentes de crédito de las aplicaciones presupuestarias ampliables, respecto a la parte correspondiente a recursos afectados, y
5. Remanentes de crédito de gastos con financiación afectada.

En ningún caso podrán ser incorporados los remanentes de crédito declarados no disponibles por el Pleno (art. 47.2 del Real Decreto 500/1990), así como los financiados con fondos propios incorporados al presupuesto de 2019, procedentes de 2018, que a 31 de diciembre de 2019 no estuvieran totalmente ejecutados.

Para la incorporación de remanentes de crédito se considerarán recursos financieros:

- a) El remanente de tesorería para gastos generales.
- b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.

En el caso de gastos con financiación afectada, los recursos para financiar la incorporación de los remanentes de crédito estarán constituidos por:

- a) Preferentemente, los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que pretenden incorporarse.
- b) En su defecto, los recursos genéricos señalados anteriormente, en cuanto a la parte del gasto financiable, en su caso, con recursos no afectados.

En este punto, cabe señalar que **el saldo de los Remanentes de crédito comprometidos durante el ejercicio de 2019** fue de 244.778,56 €.

Podrían incorporarse, igualmente, los remanentes de crédito procedentes de créditos extraordinarios, suplementos de crédito o transferencias de crédito que hayan sido aprobados y/o autorizados en el último trimestre de 2019, únicamente para los mismos gastos para los que fueron concedidos o autorizados.

En cuanto a los Remanentes de crédito de operaciones de capital (Capítulos 6 y 7 de gastos) son incorporables 1.471.763,56 €.

Respecto a los Remanentes de crédito de las partidas ampliables, se pone de manifiesto que las partidas ampliables de este organismo autónomo son únicamente las de anticipos y préstamos al personal, que presentan un saldo de crédito de únicamente 0,02 €.

Por último, y **respecto a los Remanentes de crédito que amparen proyectos de gasto financiados con ingresos afectados**, que deberán incorporarse obligatoriamente sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o se haga imposible su realización, ya han sido incorporados en los expedientes nº1 de incorporación de remanentes afectados y nº1 de incorporación de créditos de inversiones financieramente sostenibles 2019.

Sin embargo, la incorporación de remanentes de crédito al presupuesto siguiente utilizando el Remanente de Tesorería para gastos generales influye negativamente en los resultados finales

del ejercicio que los recibe, ya que el importe total de obligaciones reconocidas aumentaría en el importe del remanente que se incorpore, y sin embargo, los derechos reconocidos totales no se verán incrementados al tratarse de recursos de otros ejercicios presupuestarios, con lo cual se incurriría en déficit. La incursión en dicho déficit afectaría al cumplimiento del principio de estabilidad exigido por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, toda vez que el reflejo presupuestario en el estado de ingresos sería en el capítulo 8, mientras que en el estado de gastos sería en cualquiera de los capítulos del 1 al 7, provocando, por tanto, una situación de déficit en términos de estabilidad presupuestaria. No obstante, la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004) y el reglamento que la desarrolla (RD 500/1990) prevén el Remanente de Tesorería para gastos generales como recurso para financiar mayores y/o nuevos gastos durante el ejercicio inmediato siguiente.

En cuanto al uso de nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente como fuente de financiación de la incorporación de remanentes de crédito, cabe señalar que el artículo 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera limita la utilización de este recurso para dicho fin, tal y como está previsto en el Reglamento Presupuestario, puesto que señala que *"Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública"*.

En consecuencia, se aconseja que los remanentes de crédito vivos a 31 de diciembre sean sustituidos por créditos del ejercicio siguiente, con el objeto de no incurrir en un posible déficit.

d) Finalmente, la última magnitud a determinar como consecuencia de la liquidación del Presupuesto es el **Remanente de Tesorería**, que se define en el artículo 191.2 del TRHL, de 5 de marzo (RDL 2/2004), cuando establece: *"Las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configurarían el remanente de tesorería de la Entidad Local. La cuantificación del mismo deberá realizarse minorando, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca, los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación"*. Luego:

Remanente de Tesorería = Derechos pendientes de cobro + Fondos Líquidos – Obligaciones pendientes de pago. Todos ellos referidos a 31 de diciembre de 2019 y minorando los derechos pendientes de cobro en los de difícil o imposible recaudación.

El pendiente de cobro incluye:

- Los derechos liquidados en el ejercicio, pendientes de cobro a 31 de diciembre.
- Los derechos liquidados en ejercicios anteriores, pendientes de cobro a 31 de diciembre.
- El saldo de deudores no presupuestarios a 31 de diciembre.

El pendiente de pago, incluye:

- Las obligaciones reconocidas en el ejercicio, pendientes de pago a 31 de diciembre.
- Las obligaciones reconocidas en ejercicios cerrados, pendientes de pago a 31 de diciembre.
- El saldo de acreedores no presupuestarios a 31 de diciembre.

Los fondos líquidos en la tesorería, incluyen:

- Los fondos en Caja

- Los fondos en Bancos
- Los excedentes de liquidez que hayan sido objeto de rentabilización.

I) A efectos del cálculo del Remanente de Tesorería, se debe hacer una **doble minoración** sobre los derechos pendientes de cobro: la correspondiente a los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación y la correspondiente a los ingresos pendientes de aplicación a 31 de diciembre, siempre que en este último supuesto los ingresos se hayan realizado y estén pendientes de cobro, por lo que la minoración tiene como objeto evitar la duplicidad que se produciría.

En cuanto a los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación, se minorarán en la cuantía que al objeto se determine en las Bases de Ejecución del Presupuesto (Base 42ª de las que rigen la ejecución del vigente Presupuesto General para el presente ejercicio, que no hace sino transcribir lo establecido en el art. 193.bis del TRLHL, tras su nueva redacción introducida por el art. 2.1 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local).

Lo que se persigue mediante esta minoración, en opinión de la IGAE (Consulta 8/1993), es cuantificar de la forma más realista posible el excedente de tesorería estimado de la Corporación, dado que dicho excedente se considera un recurso para la financiación de modificaciones de créditos en el presupuesto, y para ello excluye de los derechos pendientes de cobro aquellos que se estima que no van a llegar a convertirse en liquidez.

Los derechos considerados de difícil o imposible recaudación podrán dar lugar a la correspondiente provisión en la contabilidad local, provisión que se contabilizará de acuerdo con lo establecido en la citada Consulta de la IGAE 8/1993.

En ningún caso, dicha minoración supondrá la anulación o baja en cuentas de estos derechos, al tiempo que es obligatoria la minoración para las EE.LL. a efectos del cálculo del remanente de tesorería, por exigirlo así tanto el TRLHL, de 5 de marzo (RDL 2/2004) como el Real Decreto 500/1990 y la Instrucción de Contabilidad.

Así, en el resultado del Remanente de Tesorería del Presupuesto del Consejo Insular de Aguas de La Palma de 2019 se consideran **743.954,30 €** como **Derechos de dudoso cobro**

Por otro lado, los **ingresos pendientes de aplicación** ascienden a **1.902,93 €**.

II) En cuanto a las obligaciones pendientes de pago, estas deberán minorarse, a efectos del cálculo del Remanente de Tesorería, en el importe de los pagos pendientes de aplicación, que, en su caso, exista el 31 de diciembre.

Los **pagos pendientes de aplicación** ascienden a **76.829,82 €**.

En cuanto a las **obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados**, ascienden a **94.365,59 €**.

III) Por último, también hay que tener en cuenta las operaciones no presupuestarias, que suponen sólo una entrada o salida de dinero y como contrapartida un acreedor o deudor no presupuestario, pero no generan ahorro ni desahorro.

Sin embargo, sí que resulta fundamental la información del ámbito extrapresupuestario, en la medida en que no todas las operaciones con trascendencia económica efectuadas por las Administraciones Públicas se recogen en el presupuesto de modo que, incluso en presencia de un presupuesto perfectamente equilibrado, pudiera resultar que una entidad presentara un fuerte desequilibrio financiero inducido por operaciones extrapresupuestarias. En consecuencia, si no recurrimos al Remanente de Tesorería no percibiríamos la situación de desequilibrio.

Por tanto, el saldo de deudores no presupuestarios a 31 de diciembre incrementa el pendiente de cobro, mientras que el saldo de acreedores no presupuestarios a 31 de diciembre incrementa las obligaciones pendientes de pago.

Respecto al **saldo de deudores no presupuestarios**, cabe señalar que es de **67,36 €**.

En cuanto al **saldo de acreedores no presupuestarios**, que asciende a **1.722.773,20 €**.

Con base en lo expuesto se obtiene el siguiente Estado del **Remanente de Tesorería a 31 de diciembre de 2019**, que arroja **SUPERÁVIT** por importe de **8.446.178,30 €** (por **8.806.729,27 €** en 2018): (Ver ANEXO II)

El grado de ejecución del presupuesto de gastos fue de un **32,36%** (por un **54,42 %** durante el año inmediatamente anterior, y porcentajes similares a este último durante los ejercicios anteriores); **y el de ingresos, de un 43,28%** (por un **99,88 %** en 2018 y porcentajes similares durante los ejercicios anteriores). El índice de ejecución de gastos muestra el nivel de obligaciones reconocidas en relación a los presupuestos definitivos de la institución. Este indicador en la actualidad tiene relación directa con la nueva Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pues afecta tanto al cumplimiento o no del marco presupuestario plurianual como a la regla de gasto, dado que una desviación de la ejecución presupuestaria de gastos podría afectar a estos parámetros, siempre en comparación con los niveles de ingresos que se alcancen en el presupuesto. Por Capítulos, el nivel de ejecución presupuestaria ha sido el siguiente:

CAP.	DENOMINACIÓN	GASTOS	DENOMINACIÓN	INGRESOS
I	GASTOS DE PERSONAL	86,32%	IMPUESTOS DIRECTOS	
II	GASTOS CORRIENTES EN BB.y SS.	71,12%	IMPUESTOS INDIRECTOS	
III	GASTOS FINANCIEROS	100,00%	TASAS, PP.PP.Y OTROS INGRESOS	97,40%
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	21,05%	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	100,00%
V	FONDO DE CONTINGENCIA		INGRESOS PATRIMONIALES	
VI	INVERSIONES REALES	12,03%	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	69,04%	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	89,31%
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	100,00%	ACTIVOS FINANCIEROS	0,06%
IX	PASIVOS FINANCIEROS		PASIVOS FINANCIEROS	
	INDICE EJECUCIÓN GASTOS	32,36%	INDICE EJECUCIÓN INGRESOS	43,28 %

Aprobación de la Liquidación.-

Conforme a los artículos 192.2 del TRLHL, de 5 de marzo (RDL 2/2004) y 90.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, compete la aprobación de la Liquidación del Presupuesto de este Consejo Insular de Aguas de La Palma al Sr. Presidente de la Corporación, previa propuesta por el órgano competente de este Organismo Autónomo (Consejo de Gobierno), quien deberá dar cuenta al Pleno de la misma en la primera sesión que celebre.

Igualmente, se remitirá copia de la Liquidación aprobada a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.5 del TRLHL, de 5 de marzo (RDL 2/2004), así como en el artículo 91 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

CONSIDERACIONES SOBRE EL USO DEL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES:

Con base en lo expuesto cabe señalar lo siguiente:

1.- El Remanente de Tesorería para gastos generales asciende a 8.446.178,30 €.

Esta magnitud financiera es la que mejor describe la situación de superávit o déficit de las Corporaciones Locales, al representar los resultados acumulados de todos los ejercicios anteriores. Es, por tanto, un indicador histórico de la capacidad de financiación a corto plazo y/o liquidez inmediata (puesto que compara las obligaciones a corto plazo que deberán pagarse en el ejercicio siguiente, con los derechos de cobro que están previstos ingresar en el mismo período, así como los fondos líquidos disponibles en las cuentas bancarias, resultando, si el importe que se obtiene es positivo, que el importe de los recursos supera al de las deudas a satisfacer), y un fondo de maniobra para efectuar modificaciones presupuestarias en el ejercicio siguiente, o sea, para financiar nuevos o mayores gastos en el Presupuesto vigente, que se declaren necesarios y urgentes (concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de crédito), así como la incorporación de remanentes de crédito financiados con recursos propios, sin incurrir en déficit o endeudamiento.

Si el Remanente de Tesorería hubiera resultado negativo, habría indicado que el organismo autónomo se enfrentaría a una crisis de liquidez porque sus recursos de corto plazo no cubrirían las obligaciones en las que hubiera incurrido.

Obviamente, el importe del Remanente de Tesorería obtenido revela un excedente de liquidez con respecto al importe total del Presupuesto del Consejo, que se convierte en un exponente de la reiterada salud financiera del organismo autónomo. El importe elevado de esta magnitud de nuevo en 2019 es consecuencia de no haber utilizado nada o un saldo ínfimo del Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la Liquidación de los presupuestos de ejercicios anteriores, de conformidad con los límites en su uso que establece el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto, como ya se ha expuesto.

De esta manera, respecto al uso del Remanente de Tesorería para Gastos Generales obtenido, cabe hacer constar que, si bien por un lado la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004) y el reglamento que la desarrolla (RD 500/1990) lo prevé como recurso para financiar mayores y/o nuevos gastos durante el ejercicio inmediato siguiente, por otro lado, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF), en su artículo 32, en redacción dada por la L.O. 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, que trata del destino del superávit presupuestario, viene a condicionar su utilización, al señalar que *“En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si este fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda”*.

A efectos de lo previsto en el artículo 32 LOEPYSF, se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas.

Por otro lado, la D.A. 6ª LOEPYSF trata de las reglas especiales para el destino del citado superávit, estableciendo en su apartado 1 que serán de aplicación a las Corporaciones Locales en las que concurran estas dos circunstancias:

“a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

Asimismo, dispone en su apartado 2 que en el año 2014, *“a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:*

*a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las **obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto** contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.*

*b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para **amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes** que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.*

*c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar **inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible**. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.*

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.

4. *El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.*

5. *En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.”*

En tal sentido, la Disposición Adicional Novena del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de Medidas de Sostenibilidad Financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico, en relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2014, prorrogó para 2015 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la LOEPYSF, para lo que se debió tener en cuenta la Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. La Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, prorrogada automáticamente para 2017 de conformidad con lo previsto en el art. 134.4 de la Constitución Española, vino a tratar, esta vez en su Disposición adicional octogésima segunda, el destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2015 —y, por ende, para 2016—, sentenciando que *“En relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2015 se prorroga para 2016 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. A los efectos del apartado 5 de la última disposición citada las referencias a los años 2014 y 2015, deberán entenderse a 2016 y 2017, respectivamente”*. A posteriori, en la Disposición adicional nonagésima sexta de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se determinó el destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2016, estableciendo que *“En relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2016, se prorroga para 2017 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. A los efectos del apartado 5 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2017, la parte restante del gasto autorizado en 2017 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2018, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2017 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la entidad local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2018”*.

Luego se aprobó el Real Decreto-ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorrogó para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y que modificó el ámbito objetivo de estas. Dispone en su art. 1 que *“En relación con el destino del superávit presupuestario de las Corporaciones Locales correspondiente al año 2017 se prorroga para 2018 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la LOEPYSF, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del TRLRHL. En el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2018, la parte restante del gasto autorizado en 2018 se podrá comprometer y reconocer en el*

ejercicio 2019, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2018 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la Corporación Local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2019”.

Del mismo modo, se aprobó el Real Decreto-ley 10/2019, de 29 de marzo, en cuyo artículo 2 dispone el destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2018: *“En relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2018 se prorroga para 2019 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2019, la parte restante del gasto autorizado en 2019 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2020, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2019 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la Corporación Local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2020”.*

Llegados a este punto, es necesario apuntar que para el ejercicio 2020 aún no se ha producido la prórroga expresa de las reglas contenidas en la D.A. 6ª de la LOEPYSF, que habilite la aplicación de las reglas contenidas en la D.A. 16ª del TRLRHL. El único destino del superávit de las corporaciones locales que se ha aprobado a fecha de hoy es el detallado en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Concretamente el artículo 3 del Real Decreto del martes 17 de marzo, regula el destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2019 y aplicación en 2020 de la D.A. 16ª del TRLRHL, de la siguiente manera:

“1. El superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2019 se podrá destinar para financiar gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23, “Servicios Sociales y promoción social”, recogida en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, previa aplicación de las reglas contenidas en la D.A. 6ª de la LOEPYSF. Asimismo, dentro de aquella política de gasto, se considerarán incluidas, con carácter excepcional y a los exclusivos efectos de este artículo, las prestaciones señaladas en el punto 2 del artículo 1 de este Real Decreto-ley.

(Punto 2 del artículo 1 de dicho Real Decreto-ley: Este Fondo podrá destinarse a la financiación de proyectos y las contrataciones laborales necesarias para el desarrollo de las siguientes prestaciones:

a) Reforzar los servicios de proximidad de carácter domiciliario para garantizar los cuidados, el apoyo, la vinculación al entorno, la seguridad y la alimentación, especialmente los dirigidos a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, compensando así el cierre de comedores, centros de día, centros ocupacionales y otros servicios similares, considerando el mayor riesgo que asumen estas personas en caso de contagio. Estos servicios comprenden la ayuda a domicilio en todas sus modalidades y cualquier otro de análoga naturaleza que se preste en el domicilio de la persona usuaria.

b) Incrementar y reforzar el funcionamiento de los dispositivos de teleasistencia domiciliaria de manera que incrementen el ritmo de contactos de verificación y la vigilancia de la población beneficiaria de dicho servicio.

c) Trasladar al ámbito domiciliario, cuando sea considerado necesario, los servicios de rehabilitación, terapia ocupacional, servicios de higiene, y otros similares, considerando la suspensión de atención diurna en centros.

d) Reforzar los dispositivos de atención a personas sin hogar, con el personal y medios materiales adecuados, asegurando que tanto ellas como quienes las atienden estén debidamente protegidas, y posibilitar la ampliación, tanto en el tiempo de estancia como en intensidad, de los mismos.

e) Reforzar las plantillas de centros de Servicios Sociales y centros residenciales en caso de que sea necesario realizar sustituciones por prevención, por contagio o por prestación de nuevos servicios o sobrecarga de la plantilla.

f) Adquisición de medios de prevención (EPI).

g) Ampliar la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ya sean estas de urgencia o de inserción.

h) Reforzar, con servicios y dispositivos adecuados, los servicios de respiro a personas cuidadoras y las medidas de conciliación para aquellas familias (especialmente monomarentales y monoparentales) que cuenten con bajos ingresos y necesiten acudir a su centro de trabajo o salir de su domicilio por razones justificadas y/o urgentes.

i) Otras medidas que las Comunidades Autónomas, en colaboración con los Servicios Sociales de las entidades locales, consideren imprescindibles y urgentes para atender a personas especialmente vulnerables con motivo de esta crisis, y sean debidamente justificadas).

Asimismo, será de aplicación el régimen de autorización recogido en el último párrafo del apartado 1 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. En el caso de las Diputaciones Provinciales, Consejos y Cabildos insulares podrán incluir gasto imputable también en el capítulo 6 y 7 del estado de gastos de sus presupuestos generales destinadas a financiar los gastos citados en el apartado anterior y se asignen a municipios que:

a) Cumplan con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril,

b) o bien, no cumpliendo lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, aprueben, en su caso, un plan económico-financiero de acuerdo con dicha norma.

Para esta finalidad las Entidades locales, en conjunto, podrán destinar de su superávit una cantidad equivalente al crédito establecido en el artículo anterior, lo que será objeto de seguimiento por el órgano competente del Ministerio de Hacienda”.

De esta forma, con la aprobación de este Real Decreto-Ley se autoriza la inversión del superávit del ejercicio 2019 de las Entidades Locales, ÚNICAMENTE para este tipo de gastos sociales, entendiéndose que se trata de gastos urgentes y extraordinarios. Así las cosas, tras esta autorización excepcional del destino del superávit de 2019, existen dos posibles formas de aplicar el superávit presupuestario derivado de la liquidación del ejercicio 2019:

- Amortización de deuda (artículo 32 de la LOEPYSF)

- Financiar gastos incluidos en la política de gasto 23, «Servicios Sociales y promoción social» (artículo 3 del RD-Ley 8/2020).

Sin embargo, el no haberse aprobado otras finalidades para el uso del superávit de 2019 que las acabadas de describir, finalidades que nada tienen que ver con los fines de este Consejo Insular de Aguas, no obsta para que se calcule dicho superávit, a fin de obtener el remanente de tesorería para gastos generales y observar su utilización sin que produzca inestabilidad presupuestaria.

Así, de acuerdo con la D.A. 6ª LOEPYSF ya citada, el destino del superávit sigue siendo con carácter primordial la reducción del endeudamiento neto. No obstante, como se ha expuesto,

para los ejercicios siguientes, incluido el ejercicio en curso, se flexibilizó su destino en el caso de aquellas entidades que cumplan los requisitos mencionados derivados de la liquidación del ejercicio, esto es:

- Deuda viva a 31 de diciembre que no supere el límite establecido en la normativa reguladora y que actualmente se encuentra en el 110% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del TRLRHL. Este organismo no tiene deuda viva alguna, cumpliéndose, por tanto, con el principio de sostenibilidad financiera.
- Capacidad de financiación (superávit en términos de estabilidad presupuestaria):

$$\text{Superávit / Déficit} = \text{Ingresos no Financieros (Cap. I - VII)} - \text{Gastos no Financieros (Cap. I - VII)}$$

Fórmula básica, sin los ajustes pertinentes

- Remanente de tesorería para gastos generales positivo:

$$\text{RTGG} = \text{Fondos líquidos} + \text{Derechos pendientes de cobro} - \text{obligaciones pendientes de pago} - \text{cobros realizados pendientes de aplicación} + \text{pagos realizados pendientes de aplicación} - \text{saldos de dudoso cobro} - \text{exceso de financiación afectada}$$

- Y además que el período medio de pago a proveedores (en adelante, PMP) no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad. En este sentido, la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo vino a modificar el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, estableciendo que “*El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad*”. El art. 18 LOEPYSF amplía este plazo en 30 días más sobre el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, sin caer en la obligatoriedad de adoptar medidas para reducir dicho plazo. En el sentido anterior, el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su art. 5 que es donde trata del cálculo del PMP de cada entidad, señala que este se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{PMP} = \frac{\text{ratio operac.} * \text{importe total pagos realizados} + \text{ratio operac. pendientes de pago} * \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

Así, el PMP de 2019 fue de 13,99 días, (21,79 días en 2018).

Llegados a este punto del análisis económico de las cuentas del Consejo Insular de Aguas, podemos concluir que este organismo autónomo no tiene deuda viva alguna, tiene Remanente de tesorería para gastos generales positivo y cumple con los umbrales del periodo medio de pago a proveedores, de tal modo que solo falta por examinar si esta entidad cumple con el requisito de la **capacidad de financiación** o es al contrario, es decir, tiene necesidad de financiación. Veamos, por tanto, si dicha Entidad cumple con el requisito de superávit en términos de estabilidad presupuestaria, aunque, teniendo en cuenta que esta entidad no tiene operaciones financieras, es fácil resolver que el resultado será de superávit, puesto que no deja de ser un reflejo del resultado presupuestario ya obtenido. De todos los ajustes a realizar, según el Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las CC.LL., el único a realizar sobre los ingresos y gastos no financieros que tendrían repercusión en este organismo autónomo es el derivado del registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.

Para ello, el criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio que no llegan a recaudarse nunca o que se recaudan en un ejercicio posterior. Este ajuste se realiza con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados. El registro en el Presupuesto de los ingresos de naturaleza fiscal (capítulos 1, 2 y 3) se realiza en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser, previo o simultáneo al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo o de contraído simultáneo, respectivamente. Como consecuencia de la aprobación del Reglamento (CE) nº 2516/2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de estos ingresos es el de caja, por tanto, se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados. El ajuste derivado viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados, de tal manera que, si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corriente y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la entidad; y si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros de corriente y cerrados, el ajuste positivo disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

En este caso, la recaudación total en caja obedece tanto a ingresos del ejercicio corriente como de ejercicios cerrados. Se realiza, por tanto, el ajuste pertinente.

Ajuste por recaudación de ingresos (cap. I, II y III)

DERECHOS RECONOCIDOS	COBROS (año n)	COBROS (años n-1)	AJUSTE	
			AJUSTE -	AJUSTE +
2.475.298,54	2.336.324,66	838.644,42		699.670,54
TOTAL	2.336.324,66	838.644,42		699.670,54

Otro segundo ajuste, que suele practicarse en la obtención de esta magnitud en El Consejo Insular es el de los gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto de gastos. La cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes o servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto. El acto de reconocimiento de una obligación se produce una vez realizada la prestación a cargo del acreedor o el nacimiento de su derecho en virtud de norma legal. Sin embargo, al cierre del ejercicio, entre uno y otro momento puede mediar un lapso de tiempo que depende de diversas circunstancias formales — en principio, por no existir crédito adecuado o suficiente o por no haberse dictado los correspondientes actos administrativos—, produciéndose su aplicación en el ejercicio siguiente, normalmente. De esta forma, si el saldo final de la cuenta 413 es mayor que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor gasto no

financiero en contabilidad nacional, aumentando el déficit de la entidad; si es menor, la diferencia dará lugar a un ajuste como menor gasto no financiero, disminuyendo el déficit. Del mismo modo ha de actuarse con el saldo de la subcuenta 55 “Pagos pendientes de aplicación”, puesto que de dichos gastos se ha realizado los pagos, pero no el reconocimiento de su obligación. Al respecto cabe señalar que 2019 ha cerrado con un saldo de 308.475,91 € en la cuenta 413.

De esta manera, obtenemos el siguiente resultado, teniendo en cuenta que los objetivos de estabilidad para el marco 2020-2023, aprobados por el Gobierno de España, para las Corporaciones Locales son:

2020	2021	2022	2023
0,0	0,0	0,0	0,0

EJERCICIO 2019

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	DERECHOS RECONOCIDOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS
Capítulo 1	0,00 €	1.190.749,37 €
Capítulo 2	0,00 €	1.635.520,02 €
Capítulo 3	2.475.298,54 €	8.681,39 €
Capítulo 4	938.091,80 €	19.156,70 €
Capítulo 5	0,00 €	
TOTAL G/I CORRIENTES	3.413.390,34€	2.854.107,48€
AHORRO BRUTO	559.282,86€	
Capítulo 6	0,00 €	1.573.284,56 €
Capítulo 7	5.083.814,78 €	1.924.476,28 €
TOTALES CAP.1 al 7	8.497.205,12 €	6.351.868,32 €
ESTABILIDAD (+) O NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (-) SIN AJUSTAR		2.145.336,80 €
% ESTABILIDAD (+) O NO ESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIA NO AJUSTADA		0,00 %
AJUSTE 1 REGISTRO CONTABILIDAD DE IMPUESTOS, TASAS Y OTROS INGRESOS (+)		699.670,54 €
AJUSTE 2 CUENTAS 413 Y 55 (-)		308.475,91 €
A) ESTABILIDAD (+) O NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (-) AJUSTADA		2.536.531,43 €
% ESTABILIDAD (+) O NO ESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIA AJUSTADA		39,93%

CAPACIDAD/ Necesidad DE FINANCIACIÓN: 2.536.531,43 € $\Rightarrow$ **ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

Por tanto, una vez comprobado este último requisito, **el Consejo Insular de Aguas de La Palma cumple con absolutamente todos los establecidos en la D.A. 6ª LOEPYSF para el uso y destino del citado SUPERÁVIT.**

Sin embargo, tal y como se ha señalado en el presente informe, la utilización del remanente de tesorería para gastos generales como recurso para financiar una modificación presupuestaria da lugar a inestabilidad presupuestaria en la liquidación del ejercicio en que se utiliza (el reflejo presupuestario en el estado de ingresos sería en el capítulo 8, mientras que en el estado de gastos sería en cualquiera de los capítulos del 1 al 7, provocando, por tanto, una situación de déficit en términos de estabilidad presupuestaria), inestabilidad que ha de verse compensada por la inejecución de gastos en el Presupuesto. Esto es que el aumento de obligaciones reconocidas por la utilización de remanente ha de ser igual o menor a aquellos gastos previstos en el Presupuesto inicial aprobado y que no se lleguen a ejecutar, siempre y cuando los ingresos se comporten con normalidad, de acuerdo a lo presupuestado.

Por ello, habrá que determinar un porcentaje aproximado de utilización de remanente de tesorería para gastos generales que no produzca inestabilidad presupuestaria. Para esto se utilizan los datos de la capacidad/necesidad de financiación de los ejercicios 2017, 2018 y 2019, que son los siguientes:

EJERCICIO 2017

CAPÍTULOS	DERECHOS RECONOCIDOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS
Capítulo 1	0,00 €	1.193.467,74 €
Capítulo 2	0,00 €	1.470.500,54 €
Capítulo 3	2.515.033,49 €	0,00 €
Capítulo 4 (*)	856.927,11 €	3.861,52 €
Capítulo 5	28,39 €	
TOTAL G/I CORRIENTES	3.371.988,99 €	2.667.829,80 €
AHORRO BRUTO	704.159,19€	
Capítulo 6	0,00 €	3.725.419,26 €
Capítulo 7	3.475.208,37 €	1.301.616,78 €
TOTALES CAP.1 al 7	6.847.197,36 €	5.293.865,84 €
ESTABILIDAD (+) O NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (-) SIN AJUSTAR		1.553.331,52 €
% ESTABILIDAD (+) O NO ESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIA NO AJUSTADA		29,34 %
AJUSTE 1 REGISTRO CONTABILIDAD DE IMPUESTOS, TASAS Y OTROS INGRESOS		168.910,93 €
AJUSTE 2 CUENTAS 413 Y 55 (-)		197.338,57 €
A) ESTABILIDAD (+) O NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (-) AJUSTADA		1.524.903,88€
% ESTABILIDAD (+) O NO ESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIA AJUSTADA		28,80 %
B) Obligaciones reconocidas financiadas con RT		-0,00 €
C) LÍMITE RT UTILIZADO PARA ESTABILIDAD (B-A)		1.524.903,88 €

D) REMANENTE DE TESORERÍA 2016	6.856.075,95 €
E) PORCENTAJE NO INESTABILIDAD (C/D*100)	22,24 %

EJERCICIO 2018

CAPÍTULOS	DERECHOS RECONOCIDOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS
Capítulo 1	0,00 €	1.072.210,07 €
Capítulo 2	0,00 €	1.824.186,47 €
Capítulo 3	2.361.512,82 €	0,00 €
Capítulo 4 (*)	673.574,88 €	9.000,00€
Capítulo 5	0,00 €	
TOTAL G/I CORRIENTES	3.035.087,70 €	2.905.396,54 €
AHORRO BRUTO	129.691,16€	
Capítulo 6	0,00 €	1.393.685,79 €
Capítulo 7	7.823.784,18 €	1.615.394,84 €
TOTALES CAP.1 al 7	10.858.871,88 €	5.914.477,17 €
ESTABILIDAD (+) O INESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (-) SIN AJUSTAR		4.944.394,71 €
% ESTABILIDAD (+) O INESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIA NO AJUSTADA		0,00 %
AJUSTE 1 REGISTRO CONTABILIDAD DE IMPUESTOS, TASAS Y OTROS INGRESOS		-89.836,58 €
AJUSTE 2 CUENTAS 413 Y 55 (-)		22.304,76 €
A) ESTABILIDAD (+) O INESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (-) AJUSTADA		4.832.253,37€
% ESTABILIDAD (+) O INESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIA AJUSTADA		81,70 %
B) Obligaciones reconocidas financiadas con RT		0,00 €
C) LÍMITE RT UTILIZADO PARA ESTABILIDAD (B-A)		4.832.253,37 €
D) REMANENTE DE TESORERÍA 2017		5.842.750,49 €
E) PORCENTAJE NO INESTABILIDAD (C/D*100)		82,70 %

EJERCICIO 2019

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	DERECHOS RECONOCIDOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS
Capítulo 1	0,00 €	1.190.749,37 €
Capítulo 2	0,00 €	1.635.520,02 €
Capítulo 3	2.475.298,54 €	8.681,39 €
Capítulo 4	938.091,80 €	19.156,70 €
Capítulo 5	0,00 €	

TOTAL G/I CORRIENTES	3.413.390,34€	2.854.107,48€
AHORRO BRUTO	559.282,86€	
Capítulo 6	0,00 €	1.573.284,56 €
Capítulo 7	5.083.814,78 €	1.924.476,28 €
TOTALES CAP.1 al 7	8.497.205,12 €	6.351.868,32 €
ESTABILIDAD (+) O NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (-) SIN AJUSTAR	2.145.336,80 €	
% ESTABILIDAD (+) O NO ESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIA NO AJUSTADA	0,00 %	
AJUSTE 1 REGISTRO CONTABILIDAD DE IMPUESTOS, TASAS Y OTROS INGRESOS (+)	699.670,54 €	
AJUSTE 2 CUENTAS 413 Y 55 (-)	308.475,91 €	
A) ESTABILIDAD (+) O NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (-) AJUSTADA	2.536.531,43 €	
% ESTABILIDAD (+) O NO ESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIA AJUSTADA	39,91 %	
B) Obligaciones reconocidas financiadas con RT	-0,00 €	
C) LÍMITE RT UTILIZADO PARA ESTABILIDAD (B-A)	2.536.531,43€	
D) REMANENTE DE TESORERÍA 2018	8.806.729,27€	
E) PORCENTAJE NO INESTABILIDAD (C/D*100)	28,80 %	

La media de los porcentajes de no inestabilidad de estos tres ejercicios nos da un valor de **44,57 %** del **Remanente de Tesorería para gastos generales** del ejercicio anterior. Aplicando este **porcentaje de no inestabilidad** al RT de la Liquidación de 2019 (**8.446.178,30€**), nos da el siguiente resultado:

$$0,4457 * 8.446.178,30 = 3.765.024,75 \text{ €}$$

Así, podrían utilizarse en 2020 para nuevos o mayores gastos la cantidad de **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.765.024,75 €)** de los 8.446.178,30 € obtenidos como Remanente de Tesorería para Gastos Generales de 2019, sin peligro de incurrir en inestabilidad o necesidad de financiación, puesto que es claro el límite que la regla de gasto impone a las modificaciones presupuestarias al alza, de acuerdo con la finalidad de la Ley de restringir el crecimiento del gasto público. La aprobación de una modificación presupuestaria financiada con Remanente de Tesorería para Gastos Generales implicaría la elevación de los créditos definitivos por encima de lo que la regla de gasto permite, lo que supone correr el riesgo de que a fin de ejercicio la ejecución presupuestaria supere el límite de gasto no financiero que impone la regla de gasto. Ciertamente, la LOEPYSF no contiene norma expresa respecto de que deba verificarse la regla del gasto con ocasión de una modificación de crédito, pero no es menos cierto que es el momento oportuno a fin de que pueda evaluarse el riesgo de incumplimiento del mismo y actuar en consecuencia. Precisamente, el art. 7.3 LOEPYSF impone de manera categórica que *"Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma*

estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera."

Por tanto, para conocer si el total de los **3.765.024,75 €** mencionados son utilizables como recurso para financiar nuevos o mayores gastos en el Presupuesto de 2020, debemos tener en cuenta el art. 18.1 LOEPYSF, que establece que *"Las Administraciones Públicas harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria"*; y además el artículo 12 del mismo cuerpo legal, que exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB. Para las Corporaciones locales se cumple la **Regla del Gasto**, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En concreto, el 11 de febrero de 2020 (Boletín Oficial de las Cortes Generales nº 22 del 21/02/2020), el Gobierno aprobó, junto a los objetivos de déficit público (0% para todo el trienio) y de deuda pública (2,0 %, 2,0 %, 1,9 % y 1,8 % del PIB) para el periodo 2020-2023, la regla de gasto para los presupuestos de dichos ejercicios en el sentido siguiente:

Regla de gasto para el periodo 2020-2023
Tasa de referencia nominal
(% variación anual)

2020	2021	2022	2023
2,9	3,0	3,2	3,3

Cálculo del gasto computable

Se establece en el apartado 2 del artículo 12 cómo se determina el volumen de gasto computable. Así, señala que *"Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación"*.

Al respecto, cabe hacer las siguientes consideraciones:

La Guía para la Determinación de la Regla de Gasto establece que *"el porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto del año n tendrá, como límite, superior o inferior, la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del Presupuesto de Gastos de los tres ejercicios anteriores, una vez eliminados valores atípicos"*.

Consultada la IGAE, en su respuesta afirma al respecto del cálculo de los denominados valores atípicos, que *"se entiende por un valor atípico, un valor muy distinto del resto, que hace que la media aritmética no sea representativa del grupo de valores considerado. A efectos de este ajuste, se considerarán valores atípicos aquellos gastos cuya inclusión desvirtúe la media*

aritmética, que opera como límite del porcentaje estimado del grado de ejecución del Presupuesto.

Entre otros, se considerarán valores atípicos:

- Los gastos de naturaleza extraordinaria, derivados de situaciones de emergencia, acontecimientos catastróficos, indemnizaciones abonadas en virtud de sentencias judiciales y similares.
- Los gastos financiados con subvenciones finalistas, procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas, dado que estos gastos no se incluyen, en el cálculo del gasto computable, para la determinación de la regla de gasto.
- Los gastos financiados con derechos procedentes de la enajenación de terrenos e inversiones reales, reconocidos en el mismo ejercicio, dado que, en el cálculo del gasto computable, se considera la inversión neta.
- Los gastos financiados a través del mecanismo extraordinario de pago a proveedores”.

En la obtención del Gasto computable de la entidad en un ejercicio, se tendrán en cuenta lo siguiente:

a) Si la Entidad está sometida a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública, el Gasto computable se calcula como:

- (+) Empleos (gastos) no financieros, suma de los capítulos 1 a 7 de gastos, excluidos los intereses de la deuda.

Se parte de las obligaciones reconocidas en n-1 con las observaciones antedichas.

Del Capítulo 3 de gastos financieros únicamente se agregarán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Subconceptos (301, 311, 321, 331 y 357).

- (+/-) Ajustes cálculo Empleos no financieros según el SEC.

Para la determinación de los ajustes y su importe, se ha de considerar el punto 1, “Cálculo de los empleos no financieros excluidos intereses para unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública”, de la Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la LOEPYSF.

- (-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras Entidades que integran la Corporación Local.

Para la determinación de este importe, se ha de considerar el punto 3, “Consolidación de transferencias”, de la Guía mencionada.

- (-) La parte de gasto no financiero del Presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de:

Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Diputaciones y Otras Administraciones Públicas. Se excluye en el cálculo el importe de los capítulos 4 y 7 de ingresos deducidos los conceptos 420, 450, 470, 480, 720, 770, 780, para determinar los gastos financiados por administraciones públicas.

- (-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación

Aplicable a los fondos de los sistemas de financiación dadas por las Diputaciones Forales del País Vasco a la comunidad autónoma, así como las dadas por los cabildos insulares a los ayuntamientos canarios.

Sobre el importe resultante se aplicará la **tasa de referencia de crecimiento del PIB**, fijada por el Ministerio **para 2020** en el **2,9%**.

En el art. 12.4) se dice que cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. En este sentido, el Consejo Insular de Aguas hace bastantes ejercicios que no actualiza su tasas y precios públicos, en consecuencia dichos importes recaudados entonces no han aumentado durante los siguientes ejercicios, manteniéndose en valores similares, por lo que este ajuste no ha de tenerse en cuenta.

Según lo expuesto, para el cálculo de la **regla de gasto**, partimos de la media de ejecución de los tres últimos ejercicios:

ÍNDICE DE INEJECUCIÓN CONSEJO INSULAR DE AGUAS

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2019

	prev.inicial	liquidado	NO EJECUTADO	% INEJECUCIÓN
CALCULO DE LA INEJECUCIÓN	2017	2017	2017	2017
Cap. 1 Gasto de personal	1.465.432,33	1.193.467,74	271.964,59	18,56
Cap. 2 Compra de bienes y servicios	1.609.952,28	1.470.500,54	139.451,74	8,66
Cap. 3 Gastos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
Cap. 4 Transferencias corrientes	23.342,50	3.861,52	19.480,98	83,45
Cap. 6 Inversiones	1.825.208,36	1.370.198,10	455.010,26	24,93
Cap. 7 Transferencias de capital	1.650.000,01	1.301.616,78	348.383,23	21,11
TOTAL	6.573.935,48	5.339.644,68	1.234.290,80	18,77

	prev.inicial	liquidado	NO EJECUTADO	% INEJECUCIÓN
CALCULO DE LA INEJECUCIÓN	2018	2018	2018	2018
Cap. 1 Gasto de personal	1.465.432,33	1.072.210,07	393.222,26	26,83
Cap. 2 Compra de bienes y servicios	1.738.600,03	1.824.186,47	-85.586,44	-4,92
Cap. 3 Gastos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
Cap. 4 Transferencias corrientes	11.342,51	9.000,00	2.342,51	20,65
Cap. 6 Inversiones	4.649.911,50	1.393.685,79	3.256.225,71	70,03
Cap. 7 Transferencias de capital	2.049.854,51	1.615.394,84	434.459,67	21,19
TOTAL	9.915.140,88	5.914.477,17	4.000.663,71	40,35

	prev.inicial 2019	liquidado 2019	NO EJECUTADO 2019	% INEJECUCIÓN 2019
CÁLCULO DE LA INEJECUCIÓN				
Cap. 1 Gasto de personal	1.468.438,39	1.190.749,37	277.689,02	18,91%
Cap. 2 Compra de bienes y servicios	1.939.600,02	1.635.520,02	304.080,00	15,68%
Cap. 3 Gastos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
Cap. 4 Transferencias corrientes	71.853,39	19.156,70	52.696,69	73,34%
Cap. 6 Inversiones	3.008.040,11	1.573.284,56	1.434.755,55	47,70%
Cap. 7 Transferencias de capital	2.473.529,34	1.924.476,28	549.053,06	22,20%
TOTAL	8.961.461,25	6.343.186,93	2.618.274,32	29,22%

	2017	2018	2019	ESTIMACIÓN INEJECUCIÓN 2020
PORCENTAJE MEDIO DE INEJECUCIÓN				
Cap. 1 Gasto de personal	18,56	26,83	18,91	21,43
Cap. 2 Compra de bienes y servicios	8,66	0,00	15,68	8,11
Cap. 3 Gastos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
Cap. 4 Transferencias corrientes	83,45	20,65	73,34	59,14
Cap. 6 Inversiones	24,93	70,03	47,70	47,55
Cap. 7 Transferencias de capital	21,11	21,19	22,20	21,50
	18,77	40,35	29,22	29,44

MEDIA INEJECUCIÓN GTOS NO FINANCIEROS = 29,44 %

	2020		
CÁLCULO INEJECUCIÓN 2020	PRESUP.INICIAL	% ESTIM. INEJEC.	ESTIMADO INEJEC. EN €
Cap. 1 Gasto de personal	1.468.438,39	21,43	314.686,35
Cap. 2 Compra de bienes y servicios	2.382.821,09	8,11	193.246,79
Cap. 3 Gastos financieros	0,00	0,00	0,00
Cap. 4 Transferencias corrientes	23.182,50	59,14	13.710,13
Cap. 6 Inversiones	2.754.967,64	47,55	1.309.987,11
Cap. 7 Transferencias de capital	3.861.409,80	21,50	830.203,11
TOTAL	10.490.819,42	29,44	3.088.497,23

Y, a partir de la obtención de la media de inejecución de los gastos no financieros, y tras los ajustes correspondientes, obtenemos la siguiente regla de gasto:

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO Y LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO

Ejercicio			
LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2019			
		Liquid. año 2018	Liquid. año 2019
	CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Orgánica 2/2012)		
=	A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)	5.914.477,17	6.343.186,93
(-)	Intereses de la deuda	0,00	0,00

=	B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)	5.914.477,17	6.343.186,93
(-)	Enajenación.	0,00	0,00
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local.	0,00	0,00
(-)	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP.	-391.702,33	-317.468,72
(+)	Ejecución de Avaes.	0,00	0,00
(+)	Aportaciones de capital.	0,00	0,00
(+)	Asunción y cancelación de deudas.	0,00	0,00
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.	22.304,76	308.475,91
(+)	Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas.	0,00	0,00
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado.	0,00	0,00
(+/-)	Arrendamiento financiero.	0,00	0,00
(+)	Préstamos fallidos.	0,00	0,00
(+/-)	Grado de ejecución del Gasto	-4.000.663,71	-2.618.274,32
(-)	Ajustes Consolidación presupuestaria	0,00	0,00
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	0,00	0,00
(-)	Disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles	0,00	0,00
=	D) GASTO COMPUTABLE	1.544.416,19	3.715.919,80

(-)	Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)	0,00
(+)	Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)	0,00
=	E) GASTO COMPUTABLE AJUSTADO año n = Gº computable +/- Aumento/reducción permanente recaudación	3.715.919,80

a	Variación del gasto computable	140 %
b	Tasa de referencia crecimiento PIB m/p	2,7 %

SI/NO CUMPLE LA REGLA DE GASTO $b < a$	
---	--

CÁLCULO DEL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO		
=	D) GASTO COMPUTABLE	1.544.416,19
(+)	Aumentos permanentes de recaudación	0
(-)	Reducciones permanentes de recaudación	0
(+)	Intereses de la deuda	0
(+)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	0
(+/-)	Ajustes SEC 95	0
(+)	Margen de aumento hasta límite de la tasa de referencia	41.699,23
=	LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO	1.586.115,42

Por tanto, la Liquidación del presupuesto de 2019 del Consejo Insular de Aguas de la Palma NO cumple el objetivo de la Regla de gasto, puesto que el techo de gasto era de 1.586.115,42 € y, en cambio, se ejecutaron 3.715.919,80 €.

Con respecto al Presupuesto del Consejo para 2020:

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO Y LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO

Ejercicio			
LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2020			
	CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Orgánica 2/2012)	Liquid. año 2019	Liquid. año 2020
=	A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)	6.343.186,93	10.490.819,42
(-)	Intereses de la deuda	0,00	0,00
=	B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)	6.343.186,93	10.490.819,42
(-)	Enajenación.	0,00	0,00
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local.	0,00	0,00
(-)	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP.	-317.468,72	0,00
(+)	Ejecución de Avals.	0,00	0,00
(+)	Aportaciones de capital.	0,00	0,00
(+)	Asunción y cancelación de deudas.	0,00	0,00
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.	308.475,91	211.046,41
(+)	Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas.	0,00	0,00
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado.	0,00	0,00
(+/-)	Arrendamiento financiero.	0,00	0,00
(+)	Préstamos fallidos.	0,00	0,00
(+/-)	Grado de ejecución del Gasto	-2.618.274,32	-3.088.497,23
(-)	Ajustes Consolidación presupuestaria	0,00	0,00
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	0,00	0,00
(-)	Disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles	0,00	0,00
=	D) GASTO COMPUTABLE	3.715.919,80	7.613.368,6

(-)	Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)	0,00
(-)	Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)	0,00
=	E) GASTO COMPUTABLE AJUSTADO año n = Gⁿ computable +/- Aumento/reducción permanente recaudación	7.613.368,6

a	Variación del gasto computable	104,88%
b	Tasa de referencia crecimiento PIB m/p	2,09%

SÍ NO CUMPLE LA REGLA DE GASTO b < a	77.662,72
--	-----------

CÁLCULO DEL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO		
=	D) GASTO COMPUTABLE	7.613.368,6
(+)	Aumentos permanentes de recaudación	0
(-)	Reducciones permanentes de recaudación	0
(+)	Intereses de la deuda	0
(+)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	0
(+/-)	Ajustes SEC 95	0

(+)	Margen de aumento hasta límite de la tasa de referencia	77.662,72
=	LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO	7.691.031,32

Así, a priori, no se cumple tampoco la Regla de Gasto en el Presupuesto del este organismo autónomo para 2020, puesto que el límite de gasto no financiero asciende a 7.691.031,32 € y, en cambio, el presupuesto fue aprobado equilibrado por importe de 10.490.819,42 €. Asimismo, se prevé la ejecución al cien por cien de los créditos aprobados, toda vez que para 2020 se ha aprobado una subida salarial para los empleados públicos en virtud del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, además de que durante el ejercicio pasado se incrementó el gasto de personal temporal por encima de lo aprobado inicialmente, circunstancia esta que puede producirse de nuevo durante 2020; que las aplicaciones del capítulo 8 son ampliables, suponiendo un mayor gastos de producirse solicitudes de dicha naturaleza por parte del personal; y que, de base lo más importante, de ejecutarse todos los créditos aprobados inicialmente para 2020, no se cumpliría la Regla de Gasto en el presupuesto del Consejo Insular de Aguas de La Palma.

Sobre la base de lo expuesto, si el importe obtenido como Remanente de Tesorería ha sido de 3.765.024,75 € y el del superávit es de 2.536.531,43 € (3.765.024,75 € - 2.536.531,43 € = 1.228.493,32 €), el importe del Remanente de Tesorería para gastos generales resultante es de 77.662,72 €, este último valor, al ser menor que la diferencia entre el RTGG y el superávit, podría utilizarse para financiar gastos generales (es decir, para cualquier tipo de gasto), pero no es el caso, puesto que, como ya he dicho, se incumple la Regla de Gasto tanto en 2019 como para 2020. Como consecuencia, se informa desfavorablemente el uso del Remanente de Tesorería para gastos generales para financiar nuevos o mayores gastos durante el ejercicio de 2020.

No obstante esta vulneración, y teniendo en cuenta lo que dispone el art. 4.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, esto es, *las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria*, habrá que estarse al resultado del cálculo de la regla de gasto a nivel consolidado junto con el resto de presupuestos que conforman el presupuesto general del Cabildo Insular, y no a título individual, como aquí estamos observando. Además, la literalidad del art. 16.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPYSF, que establece que, entre otra información, debe remitirse trimestralmente la actualización del informe de intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de deuda, permite que, durante la ejecución del presupuesto a lo largo del ejercicio, se puedan ir estimando con mayor precisión el volumen total de las obligaciones reconocidas a final de ejercicio. Y es por esto precisamente, por el carácter de previsión que tienen los gastos, que podría ocurrir que a final de ejercicio, a pesar de lo expuesto, no se produzca incumplimiento de la regla de gasto alguno.

La principal crítica que se ha formulado al sistema implantado por la regla de gasto es que, en todo caso, opera como un límite al reconocimiento de obligaciones no financieras por parte de

cada Administración Pública —si bien en términos consolidados, como acabamos de exponer—, produciendo un efecto perverso en el crecimiento futuro de las posibilidades de gasto de la entidad, con independencia de que se trate de gasto corriente o de inversión y sin tener en cuenta la situación de partida de cada una. Sin embargo, ha sido una herramienta extraordinariamente útil para garantizar el equilibrio presupuestario a medio plazo y la sostenibilidad financiera del gasto de las administraciones públicas. Es evidente que la entrada en vigor de la LOEPYSF ha venido a exigir de las Corporaciones Locales un replanteamiento de las tradicionales técnicas de gestión presupuestaria. Ante esta situación, solo cabe extremar el rigor en la presupuestación.

Antes de concluir el presente informe, y a pesar de las magnitudes positivas obtenidas, salvo la excepción descrita en lo que respecta a la Regla de Gasto, conviene advertir lo señalado en el art. 7, apartados 2 y 3, de la LOEPYSF: *“La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*.

CONCLUSIONES:

Con base en lo expuesto cabe señalar lo siguiente:

1.- El **Remanente de Tesorería de 2019** asciende a **8.446.178,30€** (ocho millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento setenta y ocho euros con treinta céntimos).

Esta magnitud financiera es la que mejor describe la situación de superávit o déficit de las Corporaciones Locales, al representar los resultados acumulados de todos los ejercicios anteriores. Es, por tanto, un indicador histórico de la capacidad de financiación a corto plazo y/o liquidez inmediata (puesto que compara las obligaciones a corto plazo que deberán pagarse en el ejercicio siguiente, con los derechos de cobro que están previstos ingresar en el mismo período, resultando, si el importe que se obtiene es positivo, que el importe de los recursos supera al de las deudas a satisfacer) y un fondo de maniobra para efectuar modificaciones presupuestarias en el ejercicio siguiente, o sea, para financiar nuevos o mayores gastos en el Presupuesto vigente, que se declaren necesarios y urgentes (concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de crédito), así como la incorporación de remanentes de crédito financiados con recursos propios, sin incurrir en déficit o endeudamiento.

Si el Remanente de Tesorería hubiera resultado negativo, habría indicado que la Corporación se enfrentaría a una crisis de liquidez porque sus recursos de corto plazo no cubrirían las obligaciones en las que hubiera incurrido.

2.- En cuanto al **Resultado Presupuestario** obtenido, que asciende, una vez ajustado, a **2.536.531,43 €** (**DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS**), nos indica que los

recursos presupuestarios obtenidos en el ejercicio han sido suficientes para financiar el gasto presupuestario producido.

3.- Por otro lado, se cumple el **objetivo de estabilidad presupuestaria** exigido por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como por el RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de su desarrollo en su aplicación a las entidades locales, en la cantidad de **2.536.531,43€**(capacidad de financiación/superávit).

4.- En cambio, **no se cumple con la Regla de Gasto en la cantidad de 2.171.503,61€.**

A pesar del incumplimiento de esta última magnitud, esta Liquidación pone de manifiesto que se produce una situación de **SUPERÁVIT** desde el punto de vista económico y presupuestario en el Consejo Insular de Aguas, organismo autónomo dependiente del Excmo. Cabildo Insular.

Este es mi informe, no obstante, el Excmo. Sr. Presidente de la Corporación podrá proceder como considere más conveniente.

Firmado en Santa Cruz de La Palma, a 23 de abril de 2020. El Interventor Delegado – José Germán González Leal.

Sr. Cabrera Matos: Se les ha hecho entrega de Informe del Sr. Interventor del Consejo Insular de Aguas. Fundamentalmente, por destacar que tenemos el superávit, que tenemos remanente de Tesorería por importa de más de 8 millones de euros y podemos disponer, no para gastos corrientes pero si para inversiones financieramente sostenibles tres millones setecientos y pico mil euros que pueden estar destinados a inversiones financieramente sostenibles pero que en este momento no podemos destinar hasta tanto el Gobierno de la Nación establezca cuales son las áreas donde puede ir destinado ese dinero como inversiones financieramente sostenibles. Hasta ahora habitualmente aguas, lo que son los temas hidráulicos entraban perfectamente dentro de lo que son inversiones financieramente sostenibles. Lo único es que ahora mismo tenemos autorización, no el Consejo sino las Entidades Locales de destinar el 20% del superávit a cuestiones relacionadas con el Covid-19, que el Cabildo lo ha hecho pero que nosotros no tenemos competencias lógicamente en ese asunto y por tanto no tenemos que destinar nada para cuestiones sociales relacionadas con el Covid-19. Por tanto, a la espera de que el Gobierno establezca si finalmente esas inversiones financieramente sostenibles se pueden gastar, pues ese dinero queda ahí hasta tanto podamos disponer de él. ¿Alguna cuestión con respecto a este asunto? No sé si Rosario había pedido la palabra.

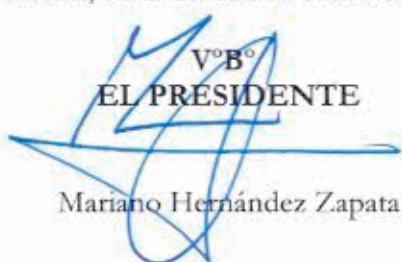
Sra. Luis Brito (Rosario): Buenos días a todos. Simplemente, en relación al informe de Intervención, en la página 2, tanto en los derechos pendientes de cobro como en las obligaciones pendientes de pago se hace referencia a un informe y a su inclusión en el próximo expediente de depuración de saldos que se confeccione, tanto de obligaciones pendientes como de derechos pendientes. Quería saber si ese informe que se hará a posteriori según se dice aquí, cuál sería el mecanismo, otros expedientes de reconocimientos de crédito o como sería la gestión de esas partidas. Gracias

Sr. Cabrera Matos: Vamos a ver. En principio ese expediente es una propuesta que hará en su momento el Interventor diciéndonos aquellas bajas que estimen oportunas, tanto en ingresos como en gastos, porque se entiende que no se van a producir. Puede haber errores en cualquiera de

ellos o definitivamente, en el caso de ingresos, no se va a producir. Puede haber repeticiones, incluso, que se puedan dar en alguna de las aplicaciones. Y vendrá ese informe correspondiente, será analizado y será expuesto en la Junta de Gobierno y aprobado en la misma. Ese es el trámite adecuado. ¿De acuerdo? El tema de la liquidación, en principio, es toma de conocimiento. Lo que sí que les quería comentar en cuanto a este expediente, en cuanto a la liquidación, es que en el mes que hemos estado desde el momento en que se inició el Covid, el confinamiento y con la intención de proceder al pago del mayor número posible de facturas, estamos hablando de que aproximadamente estamos cerca del millón de euros que se ha abonado durante este tiempo, durante este mes, a distintos acreedores, deudores, que tenía este Cabildo y por tanto vamos a seguir en esa línea. Ahora mismo en circulación dentro del circuito, estamos hablando en torno a unos 200.000 € aproximadamente y para darles la información completa, en este momento, el Consejo Insular de Aguas tiene en las distintas entidades bancarias en torno a unos 14 millones de euros, que es de lo que dispone en este momento el Consejo, como digo, en las distintas entidades bancarias con las que trabaja este Consejo. Pasamos entonces, puesto que la liquidación es una toma de conocimiento, pasamos al punto 4º.

EN SU CONSECUENCIA, LA JUNTA GENERAL TOMA CONOCIMIENTO DEL INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVO A LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2019.

Y para que conste a los efectos procedentes, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, D. Mariano Hernández Zapata, en el Palacio Insular, sede del Cabildo Insular, en la Ciudad de Santa Cruz de La Palma, a treinta de abril de dos mil veinte.


VºBº
EL PRESIDENTE
Mariano Hernández Zapata

